



# Resolución Gerencial Regional

Nº 143 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTO:

El expediente de registro Nº 1579-2011, 25704-2009 que contiene el proceso Administrativo sancionador a la Empresa de Transportes y Servicios Turísticos RAMSES EIRL., y la Resolución Gerencial Regional Nº 443-2008-GRA/GRTC y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 4431-2008-GRA/GRTC, de fecha 20 de noviembre del 2008, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes y Servicios Turísticos RAMSES EIRL., consecuentemente ratifica el contenido de la Resolución Directoral Nº1686-2008-GRA/GRTC-DECT., la que dispone sancionarla con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, por infracción al Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre;

Que al haberse declarado infundado el recurso de apelación, se da por agotada la vía administrativa, debiendo la empresa cumplir con pagar la multa por la infracción cometida al Reglamento Nacional de Transporte Turístico, según el acta de verificación Nº0073-GRA/PE-DRTC-CT, de fecha 29 de mayo del 2007, por la infracción X-2 “Por prestar servicio de transporte turístico terrestre con vehículo no habilitado de placas de rodaje NºVG-8271;

Que al haberse promulgado el Decreto Supremo Nº063-2010-MTC de fecha 31 de Diciembre del 2010, disponiendo hasta el 31 de mayo del 2011 la aplicación de un Programa de saneamiento de deudas por las infracciones a la normatividad de transporte y transito cometidas al 31 de diciembre del 2010 en que hayan incurrido los transportista, contenidas en las actas de control, formularios de infracciones y Resoluciones Directorales que tengan la calidad de firmes o que se encuentren tramite o hayan sido impugnadas y que en virtud de este programa, se otorgara una reducción del 75% y 95% en los importes adeudados a quienes regularicen voluntariamente su situación;

Que esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a traves de la Oficina de Asesoria Jurídica, ha notificado a la Empresa de Transportes y Servicios RAMSES EIRL, con oficio Nº170-2011-GRA/GRTC, de fecha 28 de febrero del año en curso, invitando a regularizar su deuda pendiente; El Gerente de la Empresa mediante expediente de registro Nº4268 de fecha 14 de marzo del 2011, señala que la infracción X-2 impuesta al vehículo de su propiedad de placas de rodaje NºVG-8271, no es culpa de la empresa, porque la Oficina de Transporte Interprovincial no valorado su expediente de registro Nº25053, presentado con fecha 31 de marzo del 2007 de incremento de flota del vehículo VG-8271, expidiendo la Resolución Nº222-2007-GRA/GRTC-DECT., de incremento con fecha 11 de junio del 2007, después de haber transcurrido más de sesenta (60) días calendarios, incumpliendo lo que dispone el artículo 142 de la ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y el artículo 211 del Decreto Supremo Nº 0009-2004-MTC, que ambos dispositivos disponen que no se puede exceder de treinta (30) días el plazo que transcurra desde que se inicio el procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva,

Que, además expresa en su solicitud que la Oficina de Transporte Interprovincial no le ha hecho llegar ninguna notificación, haciendole conocer sobre el estado en que se encontrava el trámite de incremento del vehículo de placas de rodaje VG-8271, materia del presente proceso; Pero sin embargo, atendiendo al oficio de invitación y acogiéndose a lo que dispone el Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC, que aprueba el Programa de Saneamiento de deudas por infracciones y sanciones, cumple con pagar la suma de S/. 431.00 (cuatrocientos treinta y un), nuevos soles con recibo de caja NºT03-049933 de fecha 14 de marzo del 2011 en la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre y que obra adjunto al expediente;



# Resolución Gerencial Regional

Nº 143 -2011-GRA/GRTC

Que el Programa de Saneamiento de deudas por infracciones y sanciones, refiere el Decreto Supremo Nº063-2010-MTC, que su aplicación es para el servicio de Transporte interprovincial de pasajeros no señalando nada sobre las infracciones y sanciones del servicio de transporte turístico terrestre; Pero teniendo en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº003-2005-MTC, de fecha 23 de Enero del 2005, señala que todo lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº009-2004-MTC.; Por lo tanto es necesario emitir el resolutivo de acogimiento supletoriamente;

Que estando a lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo Nº0009-2004-MTC, Modificado por el Decreto Supremo Nº037-2007-MTC, Decreto Supremo Nº063-2010-MTC, Decreto Supremo Nº003-2005-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el acogimiento al Programa de Regularización de Multas de adeudo de la infracción Nº X-2 contenida en el acta de verificación Nº073-GRA/PE-DRTC-CT, de fecha 29 de mayo del 2007, a que se refiere la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 1686-2008-GRA/GRTC-DECT., de fecha 22 de mayo del 2008, que ascende a la suma de de 431.00 (cuatrocientos treinta y un) nuevos soles, pagados por la Empresa de Transportes y Servicios RAMSES EIR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar cancelado el adeudo, y disponer el archivo de los antecedentes del que derivo el proceso administrativo sancionador.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

**18 MAYO 2011**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL